

	COOPERATIVA MULTIACTVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA NIT:900.301.279-4 REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	Versión 1 Mayo de 2025
---	--	---

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA – COOPTRAHSM –

El consejo de administración de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Hospital Santa Margarita – COOPTRAHSM – en uso de las facultades que le confiere las disposiciones legales y de conformidad con los estatutos y demás normas vigentes, reglamenta el órgano corporativo de la Junta de Vigilancia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que es el Consejo de Administración quien está facultado para modificar, revisar, cambiar o eliminar y expedir todas las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos, actividades y órganos competentes, que garanticen el funcionamiento óptimo de COOPTRAHSM.
2. Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria 004 de 2008, en su capítulo VII, fija las pautas para la reglamentación interna de las cooperativas.
3. Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria 004 de 2008 fue actualizada mediante la Circular Externa 22 de 2020, en su capítulo IV Fondos sociales y mutuales especifica cómo reglamentar internamente las cooperativas para su funcionamiento
4. Que las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia de ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial, por lo tanto, en el desarrollo de su objeto social realizan actividades en beneficio de sus miembros, para ello son objeto de control y vigilancia interna y externa.
5. Que en la actualidad COOPTRAHSM no cuenta con un reglamento interno para la junta de vigilancia que se ajuste con sus necesidades propias y que les permita a sus miembros tener un norte hacia donde dirigir sus acciones y poder llevar a cabo un adecuado cumplimiento de sus funciones estatutarias en procura de lograr el beneficio y fidelidad de los asociados.
6. Que el presente reglamento deberá ser adoptado por la junta de vigilancia en su próxima reunión.

ACUERDA:

ARTICULO 1: REGLAMENTO. La Junta de Vigilancia de COOPTRAHSM se regirá por las normas establecidas en el presente reglamento

	COOPERATIVA MULTIACTVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA NIT:900.301.279-4 REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	Versión 1 Mayo de 2025
---	--	---

ARTICULO 2: OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar el Órgano Corporativo de la Junta de Vigilancia de COOPTRAHSM en cuanto a cómo organizar sus actividades para un adecuado cumplimiento de sus funciones estatutarias.

ARTICULO 3: CONFORMACION. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos hasta por tres (3) periodos. No obstante, podrán ser removidos por el incumplimiento de sus funciones, de acuerdo al artículo 67 de los estatutos de la organización.

ARTICULO 4: INSTALACION Y NOMBRAMIENTO DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Una vez elegidos por mandato de la Asamblea, La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez registrada en la entidad designada por el gobierno para tal fin. Al instalarse, procederá a nombrar como sus dignatarios entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y a un secretario.

ARTICULO 5: SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. De sus actuaciones dejara constancia en el libro de actas que serán firmadas por el presidente y secretario, y aprobadas por el mismo organismo. Las actas tendrán numeración continuada y contendrán los siguientes requisitos mínimos: Fecha, Sitio y hora de la reunión, asistentes, constancia de quorum y de ausencias justificadas, el orden del día y una relación sucinta y concreta de los temas tratados junto con las determinaciones tomadas.

PARAGRAFO UNO: La Convocatoria la emitirá el presidente o en su defecto el vicepresidente de ese organismo de manera escrita ya sea en físico o por medios digitales con una antelación no inferior a tres (3) días, salvo circunstancias de fuerza mayor o de carácter extraordinario, donde la citación se podrá hacer en el menor tiempo posible.

PARAGRAFO DOS: A las reuniones de la Junta de Vigilancia podrán asistir sus miembros principales y suplentes. Solo tendrán voto los miembros principales. También podrán asistir otras personas como invitadas, para quienes su intervención estará regulada por el presidente de la colectividad.

PARAGRAFO TRES: Todos los asuntos tratados en las sesiones de la junta serán de naturaleza reservada hasta que las decisiones se hayan comunicado por los canales oficiales.

ARTICULO 6: QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES. La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltara alguno de los miembros principales lo reemplazara el respectivo suplente numérico, sus decisiones deben adoptarse por unanimidad, cuando solo asistan dos (2) miembros y por mayoría cuando asistan los tres (3) miembros.

	COOPERATIVA MULTIACTVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA NIT:900.301.279-4 REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	Versión 1 Mayo de 2025
---	---	---

PARAGRAFO: El presidente de la Junta de Vigilancia preparará el proyecto de orden del día cada reunión, el cual será sometido a la aprobación de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 7: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad designada por el gobierno para tal fin sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya fugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento estatutario establecido para tal efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar la Asamblea General cuando se den las circunstancias especiales establecidas en el presente estatuto.
- i. Las demás que por ley le puedan corresponder, siempre que se refieran al control social y no sean funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO UNO: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el estatuto. El ejercicio de las funciones por la ley y el presente estatuto se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO DOS: La Junta de Vigilancia escuchara las quejas de los asociados de la Cooperativa sobre las políticas que están aplicando el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal, los demás funcionarios de la cooperativa y la misma Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO TRES: Para efectos de su gestión, entiéndase por CONTROL SOCIAL INTERNO, el relacionado con el control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados. El control social es el análisis del desempeño de los directivos, funcionarios y asociados de COOPTRAHSM, en su calidad de empresa asociativa, comprobando

	COOPERATIVA MULTIACTVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA NIT:900.301.279-4 REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	Versión 1 Mayo de 2025
---	---	---

que corresponda a los objetivos de la misma y sugerir, si es el caso, la adecuada y oportuna revisión de las posibles desviaciones y la aplicación de los correctivos que retoma la gestión según las normas y reglamentos.

PARAGRAFO CUATRO: Además de las funciones y atribuciones que le confiere la ley y los estatutos, en cumplimiento de las funciones de control social la Junta de Vigilancia podrá:

- a. Participar en las reuniones del Consejo de Administración.
- b. Participar en las reuniones de los comités creados por el Consejo de Administración y de los contemplados en los estatutos.
- c. Participar en el análisis de solicitudes de ingresos y retiros de asociados, verificando que se cumplan las normas establecidas para cada caso.
- d. Informar con la debida oportunidad y cuidado a la Gerencia, al Consejo de Administración, a la Revisoría Fiscal, a la Superintendencia de economía solidaria o al DANSOCIAL, según sea el caso, de los hechos dolosos de que tenga noticia atreves de medios de comprobada seriedad y mediante plena prueba obtenida.
- e. Verificar que la distribución de excedentes se haga de conformidad a la ley, el estatuto y los reglamentos.
- f. Velar porque los asociados cuenten con una información oportuna y adecuada de los asuntos que a ellos le competen.
- g. Comprobar que los actos de los asociados se ajusten a los señalamientos legales, estatutarios y reglamentarios, en materia de apoyo a la organización, lealtad, honestidad y equidad, solicitando en un caso contrario, las sanciones que haya lugar.
- h. Propender por una relación armónica con el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Gerencia, procurando una fluida información de las actividades

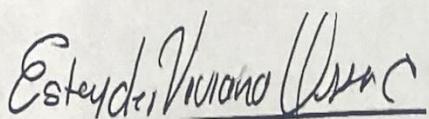
ARTICULO 8: INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: Serán concretadas al asunto que se esté discutiendo y el presiente podrá reclamar la atención sobre el particular. La Junta de Vigilancia no podrá tomar decisiones sobre asuntos que competen directamente a otros organismos de la entidad y, en consecuencia, su deber será formular sugerencias y recomendaciones que estime del caso, para que se adopte las decisiones a que haya lugar por conducto del estamento correspondiente.

ARTICULO 9: CAUSAS DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por cualquiera de las causas establecidas para el Consejo de Administración en el artículo 59 de los estatutos. En caso de falta absoluta o inhabilidad de (2) miembros principales y de dos suplentes numéricos, la Junta de Vigilancia queda desintegrada y, en consecuencia, los miembros restantes no podrán actuar. El otro miembro principal de la Junta de Vigilancia, o el suplente restante deben solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección nueva Junta de Vigilancia en concordancia con el artículo 71 de los estatutos de la organización.

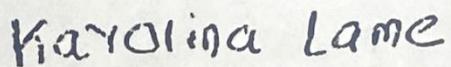
 COOPTRAHSM	COOPERATIVA MULTIACTVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA NIT:900.301.279-4 REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	Versión 1 Mayo de 2025
--	--	---

ARTICULO 10: VIGENCIA. El presente reglamento empezara a regir a partir del 1 de mayo del año 2025 y su vigencia será hasta que el Consejo de la Administración considere reformarlo.

El presente reglamento es aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria del día 02 del mes de mayo de 2025 mediante el acta 179 y deberá ser adoptado por los miembros de la Junta de Vigilancia en la reunión inmediatamente posterior a la aprobación de este reglamento.



ESTEYDER VIVIANA OSSA CALAMBAS
Presidente Consejo Administración
COOPTRAHSM



DEIBY KAROLINA LAME LOPEZ
Secretaria Consejo Administración
COOPTRAHSM